

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Jueves 30 de Junio de 2011

ESTABLECE REBAJA DE DERECHOS DE ADUANAS PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2 Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4 Y SUBESTÁNDARES

Núm. 567 exento.- Santiago, 16 de junio de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la

ley N° 19.897; en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que para cumplir con dicho objetivo es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad-valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2 y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de julio de 2011 al 31 de julio de 2011,

Decreto:

**Artículo 1°.**- Aplíquense, a contar del 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de julio de 2011, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad-valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2 y azúcar refinada de los grados 3 y 4 y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de azúcar

Azúcar cruda	215,07 US\$/Ton.
Azúcar refinada grados 1 y 2	375,34 US\$/Ton.
Azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares	279,18 US\$/Ton.

**Artículo 2°.**- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las Posiciones Arancelarias que a continuación se indican:

Mercancías	Códigos	Glosa
Azúcar	1701.1100	De caña
	1701.1200	De remolacha
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás

**Artículo 3°.**- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad-valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascafián, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.